



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES

- Rad. 08433-40-89-001-2020-00262-00

DTE: JUDITH MARIA JINETE DE MOYA en rep RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE

DDO: REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Malambo, Once de noviembre (11) de dos mil veinte (2.020).

El despacho observa que mediante memorial presentado el día 6 de noviembre de la presente anualidad por parte del apoderado judicial de la demandante señora JUDITH JINETE DE MOYA en representacion RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINERE solicita sea corregido el auto y su respectivo oficio de fecha 29 de octubre de 2020, por cuanto el oficio para el embargo debe ser dirigido a la empresa EFICASIA S.A. y no a la empresa ACONDESA como lo solicito inicialmente en la demanda, es por eso, y en aras de garantías los derechos de alimentos de los menores antes mencionado, que el despacho acogiendo a la voces del artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá el auto de fecha 29 de octubre de 2020, con su respectivo oficio y se ordenara a le empresa EFICASIA S.A realizar los descuentos que fueron dictaminados en dicho auto.

Por lo expuesto el juzgado primero promiscuo municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º- CORREGIR el auto interlocutorio el auto de fecha 29 de octubre de 2020 el cual quedara de la siguiente manera.

- *Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO con c.c. No. 1.048.279.997, suministre alimentos provisionales a favor de sus menores hijos RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE, en cuantía del 40% de la asignación, que percibe en calidad de empleado de LA EMPRESA EFICASIA S.A.. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante JUDITH MARIA JINETE DE MOYA con c.c.1.048.278.394, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese los respectivos oficios.*

2- Aclarar que para todos los efectos legales el presente auto hace parte del auto calendarado de Octubre 29 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 101 de fecha 17 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

D.B.B.G.



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES

- Rad. 08433-40-89-001-2020-00262-00

DTE: JUDITH MARIA JINETE DE MOYA en rep RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE

DDO: REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO

Malambo, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Oficio No. 658

**SEÑOR PAGADOR
EMPRESA EFICACIA S.A.
SOLEDAD-ATLANTICO**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de la fecha resolvió lo siguiente:

“(…)

- *Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado REYNER JOSE HERNANDEZ MALDONADO con c.c. No. 1.048.279.997, suministre alimentos provisionales a favor de sus menores hijos RUBY JULEIS Y MARIA ISABEL HERNANDEZ JINETE, en cuantía del 40% de la asignación, que percibe en calidad de empleado de LA EMPRESA EFICASIA S.A.. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante JUDITH MARIA JINETE DE MOYA con c.c.1.048.278.394, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese los respectivos oficios.*

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

